

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2022 00216 00
Demandante: EDIFICIO ROTONDA 21 P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A

Estando el asunto al despacho a fin de resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El **EDIFICIO ROTONDA 21 P.H.**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para obtener el pago de las siguientes sumas y conceptos:

1.- Las cuotas de administración en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTAS ORDINARIAS
01/03/2020	\$562.000
01/04/2020	\$562.000
01/05/2020	\$562.000
01/06/2020	\$562.000
01/07/2020	\$562.000
01/08/2020	\$562.000
01/09/2020	\$562.000
01/10/2020	\$562.000
01/11/2020	\$562.000
01/12/2020	\$562.000
01/01/2021	\$582.000
01/02/2021	\$582.000
01/03/2021	\$582.000
01/04/2021	\$582.000
01/05/2021	\$582.000
01/06/2021	\$582.000
01/07/2021	\$582.000
01/08/2021	\$582.000
01/09/2021	\$582.000
01/10/2021	\$582.000
01/11/2021	\$582.000
01/12/2021	\$582.000

01/01/2022	\$641.000
01/02/2022	\$641.000
TOTAL	\$13.886.000

cuota extraordinaria	
VENCIMIENTO	VALOR
30/04/2021	\$1.440.116

2.- Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el pago total.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso en estudio, una vez realizada la operación aritmética se concluye que la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital **(\$15’326116.00)**, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota, hasta la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2022) **(\$2’634.020.00)** arroja un total de **\$17’960.136.00**, suma que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e94b5a5c584b892119f54a1f9d7c92d7a87b933d60e017fd617214a1169fee**
Documento generado en 20/04/2022 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>